



Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por:
FERNAN ZEGARRA DE
BELAUNDE, Luisa Nelly Eugenia
FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2019 11:12:35
DEFENSORIA DEL PUEBLO

62027

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Oficio N° 203-2019-DP/PAD

Señor Congresista
Zacarías Reymundo Lapa Inga
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
ctrabajo@congreso.gob.pe
Lima.-

Lima, 3 de junio de 2019. Hora: 22:46

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

06 JUN 2019

RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10 JUN 2019

RECIBIDO

Firma:..... Hora:.....

Referencia: Oficio N° 190-2018-2019/CTSS-CR-(po)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 3866/2018-CP, que propone modificar el artículo 17 e incorporar el artículo 20 a la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

La propuesta legislativa pretende que el profesional de enfermería, cuya jornada laboral supere las 150 horas mensuales, reciba un pago complementario sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo 1154, Ley que autoriza los servicios complementarios en Salud. Asimismo, pretende que se implemente la modalidad retén en el servicio de guardia del profesional de enfermería.

Al respecto, es necesario señalar que la exposición de motivos del proyecto de ley no sustenta adecuadamente las medidas propuestas. Así, por ejemplo, con relación al pago por los servicios que superen la jornada laboral de 150 horas mensuales, no se hace referencia a que la Ley 27669 señala que dichos servicios son voluntarios y están sujetos a un acuerdo previo entre la enfermera/o y el empleador, correspondiendo su pago como horas extraordinarias.

Con respecto a la propuesta de implementar el servicio de guardia retén¹, tampoco se hace referencia al reglamento que regula la administración de guardias hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial 273-92-SA/DM, que señala que la guardia Retén la brindan los profesionales cuya especialidad no está comprendida en el Equipo Básico de Guardia.²

También, se debe señalar que el análisis costo beneficio del proyecto de ley no es el adecuado, ya que al abordar potenciales mejoras en los montos que se perciben como ingresos, esto sí

¹ Conforme a la Resolución Ministerial 573-92-SA/DM, la guardia Retén se caracteriza porque la presencia física en el establecimiento de salud no es permanente.

² Equipo conformado por el médico cirujano, químico farmacéutico, obstetra, enfermero, y otros profesionales de la salud (Resolución Ministerial 573-92-SA/DM, artículo 7)





Defensoría del Pueblo

Oficio N° 203-2019/DP-PAD



supone un considerable mayor gasto presupuestal al actual, el cual por lo menos debe proyectarse.

Finalmente, es necesario indicar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dicha entidad ostenta la calidad de ente rector del Sector Salud, teniendo dentro de su ámbito competencial la salud de las personas y los recursos humanos en salud, así como la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud. En este sentido, resulta altamente sugerible que de manera previa a la formulación de una iniciativa normativa que involucra al sector salud se recabe la opinión técnica del ente rector.

En atención a lo expuesto, nuestra opinión no es favorable al Proyecto de Ley 3866/2018-CP, permitiéndonos sugerir su no aprobación

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra
Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)

AAE/cpq